

«Hacia falta el Juez de Vigilancia», dice la autora al comienzo del libro (p. 19), y hacen falta normas, procedimientos de actuación y medios, materiales y humanos, para que pueda cumplir eficazmente los cometidos que la Ley le atribuye (p. 184). Hacen falta, también, reflexiones serias que, como la presente obra, colaboren a una mejor comprensión —y, por ende, a un mejor funcionamiento— de las instituciones.

Esteban MESTRE DELGADO

CUERDA RIEZU, Antonio: «La colisión de deberes en Derecho Penal». Editorial Tecnos. Madrid, 1984. 352 págs.

Lo primero que llama la atención al leer esta interesante e importante monografía sobre un tema tan sugestivo y tan falto de atención en la dogmática española, es el contenido del «Prólogo» que firma el profesor Gimbernat Ordeig.

Pocas veces pueden encontrarse en un «prólogo», que además ocupa 16 páginas del libro, una serie de digresiones tan interesantes que, por sí solas, configuran ya un verdadero artículo doctrinal.

El «Prólogo» en cuestión está dedicado a «responder a las críticas» que recientemente había hecho el profesor de Heidelberg Wilfried Küper (1) a la conocida tesis expuesta en 1974 por el actual catedrático de Alcalá de Henares sobre la condición de causa de exclusión de la antijuridicidad del estado de necesidad por conflicto entre bienes equivalentes (2).

Los argumentos que utiliza Gimbernat para combatir las críticas que le hace Küper se convierten, a su vez, en críticas a la postura del profesor de Heidelberg. El propio Cuerda se suma a las críticas de su maestro al autor alemán en las últimas páginas de la obra que comentamos.

En fin, harta razón tiene Gimbernat cuando en el último párrafo del Prólogo escribe que: «Posiblemente a estas alturas el lector se haya olvidado ya de que esto es un prólogo», pues, en realidad, eso mismo es lo que, gratamente, me ha ocurrido a mí.

Centrándonos ya en el libro en sí, Antonio Cuerda comienza su libro, tras unas consideraciones preliminares explicando la oportunidad del tema escogido y la metodología empleada, exponiendo los antecedentes y tratamiento del tema en la legislación y en la doctrina de nuestro país para, inmediatamente exponer de un modo meticoloso el estado de la cuestión en la República Federal de Alemania, donde desde hace tiempo se incluye en los manuales de Derecho Penal un apartado dedicado al tema que nos ocupa. Para ello, divide su exposición en dos partes: la primera centrada en la discu-

(1) Vid KÜPER, W., *Der entschuldigende Notstand —ein Rechtfertigungsgrund?— Bemerkungen zur Kriminalpolitischen «Einheitstheorie» Gimbernat Ordeigs*, en *Juristenzeitung*, 1983, págs. 88 a 95.

(2) Vid GIMBERNAT, E., *Der Notstand: ein Rechtswidrigkeitsproblem*, en «Festschrift für Hans Welzel, zum 70. Geburtstag», 1974, págs. 485-497. Está recogido con el título «El estado de necesidad: un problema de antijuridicidad», en su versión en castellano, en «Estudios de Derecho Penal», 1976, páginas 107 a 122.

sión doctrinal alemana sobre conocidos y concretos casos (la eutanasia, el del guardagujas, el caso Holmes, etc.) y la segunda comprendiendo la particular visión que del tema ha sido mantenida por Armin Kaufmann, Dietrich Lang-Heinrichen, Claus Roxin, Günter Spindel, Harro Otto, Dingeldey y Giorgios Mangakis, entre otros.

Expuestas y comentadas las teorías de los autores mencionados, Cuerda dedica todo un capítulo, bajo la rúbrica de «toma de postura», a pormenorizar su tesis. Para el autor, no cabe excluir de antemano la posibilidad de que una colisión de deberes se presente como eximente incompleta y enfatiza que «la solución respecto a la colisión de deberes equivalentes se encuentra en el ámbito del injusto, y se encuentra de tal manera, que este tipo de conflicto constituye una causa de justificación». Toda colisión de deberes representa para Cuerda una antinomia jurídica que tiene que ser resoluble, entre otras cosas por imposición legal.

Defiende Cuerda, al igual que parte de la doctrina alemana, que la colisión de deberes «es un subcaso de estado de necesidad». Y no olvidemos que la doctrina española contempla, casi sin excepciones la colisión de deberes dentro del estado de necesidad; sin embargo, el propio Cuerda matiza que dado el íntimo parentesco entre las eximentes de estado de necesidad del artículo 8.7.º, y de cumplimiento de un deber del número 11 del mismo artículo, «lo correcto es que gran parte de los casos de cumplimiento de un deber vayan a engrosar la colisión de deberes». Cuerda entiende que la colisión de deberes del artículo 8,7.º acoge los conflictos entre deberes penales, mientras que el primer inciso del número 11 del artículo 8 justifica el incumplimiento de un deber penal por el cumplimiento de otro deber contrapuesto no penal.

En resumen, concluye Cuerda, «el encuadramiento sistemático de la colisión de deberes penales, sean equivalentes o no, sean de acción o de omisión, se encuentran en el estado de necesidad regulado en el artículo 8, número 7; de forma que junto a la colisión de bienes aparece la colisión de deberes (penales), agrupadas ambas bajo el supraconcepto del estado de necesidad».

La obra incluye unos apéndices con la legislación española y alemana sobre el tema y una exhaustiva bibliografía, sobre todo alemana, pues no en vano la obra que comentamos ha sido elaborada en gran parte en la Universidad de Munich y constituye sustancialmente la tesis doctoral de Antonio Cuerda.

En definitiva, nos hallamos ante una excelente monografía, fruto de una importante labor de investigación y cuyos resultados saltan a la vista en la primera lectura de la misma. Con más conocimiento y autoridad que yo el propio Gimbernat avisaba en las últimas líneas del Prólogo que el libro de Cuerda «es tan claro, tan riguroso y tan agudo que, después de leerlo, lo que uno desea no es hacer literatura elogiosa, sino —imitándole— hacer literatura científica». El juicio me parece tan certero que no se me ocurre qué más puedo agregar.

Julio DÍAZ-MAROTO Y VILLAREJO
Universidad Autónoma de Madrid